



PODER LEGISLATIVO FEDERAL  
CÁMARA DE DIPUTADOS

MESA DIRECTIVA  
LXIV LEGISLATURA  
OFICIO No.: D.G.P.L. 64-II-6-2224.  
EXPEDIENTE No. 6791.

Secretarios de la  
H. Cámara de Senadores,  
P r e s e n t e s.

Tenemos el honor de remitir a ustedes para sus efectos constitucionales, el expediente con la Minuta Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Nacional de Ejecución Penal, en materia de mujeres en reclusión, con número CD-LXIV-III-1P-201, que en esta fecha aprobó la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión.

Ciudad de México, a 15 de octubre de 2020.



  
Dip. Martha Hortencia Garay Cadena  
Secretaria



PODER LEGISLATIVO FEDERAL  
CÁMARA DE DIPUTADOS

**M I N U T A  
P R O Y E C T O  
D E  
D E C R E T O**

**POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY NACIONAL DE EJECUCIÓN PENAL.**

**Artículo Único.** Se **adicionan** un quinto párrafo, recorriéndose los subsecuentes al artículo 4 y un cuarto párrafo, recorriéndose los subsecuentes al artículo 36; y **se reforman** las fracciones VI y IX del artículo 10 de la Ley Nacional de Ejecución Penal para quedar como sigue:

**Artículo 4. Principios rectores del Sistema Penitenciario**

...

...

**Igualdad. ...**

...

**Para garantizar el respeto a los derechos de las mujeres, las autoridades deberán ser capacitadas en materia de igualdad sustantiva y perspectiva de género. De igual forma, para garantizar los derechos de los menores de edad en situación de reclusión, las autoridades que atiendan niñas y niños deberán ser capacitadas y sensibilizadas para darles la atención psicopedagógica adecuada.**

**Legalidad. ...**

...

...

...

...

...

...





**Artículo 10. Derechos de las mujeres privadas de su libertad en un Centro Penitenciario**

...

**I. a V. ...**

**VI.** Conservar la guardia y custodia de su hija o hijo menor de tres años a fin de que pueda permanecer con la madre en el Centro Penitenciario, **siempre que no contravenga el interés superior de la niña o el niño** de conformidad a las disposiciones aplicables;

**VII. y VIII. ...**

**IX. ...**

Para el caso de las mujeres que deseen conservar la custodia de la hija o el hijo menor de tres años, durante su estancia en el Centro Penitenciario y no hubiera familiar que pudiera hacerse responsable en la familia de origen, la Autoridad Penitenciaria establecerá los criterios para garantizar el ingreso de la niña o el niño, **atendiendo en todo momento al interés superior de la niñez.**

Se notificará a la Procuraduría Federal de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes o a sus equivalentes en las entidades federativas;

**X. y XI. ...**

...

...

...

...





PODER LEGISLATIVO FEDERAL  
CÁMARA DE DIPUTADOS

...

...

...

**Artículo 36. Mujeres privadas de la libertad con hijas o hijos**

...

...

...

**En el momento en que las hijas o hijos de mujeres privadas de la libertad alcancen la edad máxima de estancia dentro del Centro Penitenciario, la Autoridad Penitenciaria deberá implementar una separación sensible y gradual, garantizando en cada caso el interés superior de la niñez.**

Las mujeres privadas de la libertad con hijas o hijos, además de los derechos humanos reconocidos tendrán derecho a lo siguiente:

**I. a IV. ...**

...

...

...

...

...

...





PODER LEGISLATIVO FEDERAL  
CÁMARA DE DIPUTADOS

...

...

...

...

### Transitorios

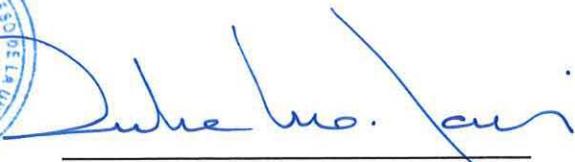
**Primero.** El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

**Segundo.** En un plazo que no exceda de los noventa días naturales después de publicado el presente Decreto, las Autoridades Penitenciarias deberán realizar las adecuaciones reglamentarias que resulten necesarias, de conformidad con lo previsto en el presente Decreto.

**Tercero.** Las erogaciones que pudieran presentarse con motivo de la entrada en vigor del presente Decreto se realizarán con cargo a los presupuestos aprobados a los ejecutores de gasto correspondientes, para el ejercicio fiscal que corresponda, por lo que no se autorizarán ampliaciones a su presupuesto para el presente ejercicio fiscal ni subsecuentes.

SALÓN DE SESIONES DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS DEL HONORABLE CONGRESO DE LA UNIÓN. Ciudad de México, a 15 de octubre de 2020.



  
Dip. Dulce María Sauri Riancho  
Presidenta

  
Dip. Martha Hortencia Garay Cadena  
Secretaria

Se remite a la Cámara de Senadores  
para sus efectos Constitucionales  
Minuta CD-LXIV-III-1P-201  
Ciudad de México, a 15 de octubre de 2020

Lic. Hugo Christian Rosas de León  
Secretario de Servicios Parlamentarios